

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--|
| Auto: | 793 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2021 00482 00 |
| Proceso: | SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante: | LIBARDO EUSEBIO PARRA ORTIZ, identificado con C.C. N.º 3.318.466 en calidad de cónyuge supérstite. |
| Causante: | LUZ HELENA VÉLEZ RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 21.283.328 |
| Decisión: | ORDENA CANCELAR EMBARGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO |

En el proceso de la referencia, toda vez que se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el pasado 27 de marzo de 2023, en donde los herederos y cónyuge de manera conjunta presentaron el inventario y avalúo de los **bienes** sociales y de la herencia, quedando incluidos los siguientes:

BIENES SOCIALES

| PARTIDA | AVALÚO ACORDADO | DESCRIPCIÓN | TRADICIÓN |
|--------------|-----------------|--|--|
| 1 | \$ 46.818.000 | Un derecho de cuota en porcentaje del 50% sobre Inmueble situado en la Calle 53 AB #82-19/53A-99, barrio la Soledad, de Medellín, con F.M.I 01N-304806 | Adquirida por LUZ HELENA VÉLEZ RAMÍREZ mediante compra a José Gilberto Carmona Jiménez según escritura pública número 3021 del 19 de junio de 1986 otorgada en la Notaria Sexta de Medellín. Avalúo catastral del 50% \$31,212,000 |
| 2 | \$ 46.818.000 | Un derecho de cuota en porcentaje del 50% sobre el inmueble situado en la Calle 53 AB #82-19/53A-99, barrio la Soledad, de Medellín con F.M.I 01N-304806 | Adquirida por LIBARDO EUSEBIO PARRA ORTIZ mediante compra a José Gilberto Carmona Jiménez según consta en la escritura pública #3.021 del 19 de junio de 1986 otorgada en la Notaria 6ª de Medellín. Avalúo catastral del 50% \$31,212,000 |
| TOTAL | | | \$93,636,000 |

Advierte el despacho que los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar de embargo de cánones de arrendamiento antes de decretada no fueron incluidos, esto es, los de los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones y arrendados a las siguientes personas:

- a) CALLE 15 #71-24, Arrendataria: LILIANA GUTIÉRREZ PINEDA CC 43.263.238, teléfonos: 3165742504 3196251789.
- b) CARRERA 86 77C 16, Arrendatario: GUILLERMO ANTONIO BUSTAMANTE ZULETA CC 70.089.548, teléfono 3127574789.
- c) CARRERA 86 77 BB 40, Arrendatario: CARLOS MARIO LÓPEZ LAMPIÓN CC 71.778.736 teléfono: 3004682247

d) CALLE 53 AB 82 30, Arrendataria: MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT, teléfono 3232994721 INT 105.

e) CALLE 53 AB 82 30 Arrendatario: JAIDER CORDERO, teléfono: 3024276422 INT 104

Esta agencia judicial considera innecesario mantener vigente una medida cautelar que recae sobre bienes que no hacen parte actualmente de la masa herencial ni de la sociedad conyugal, y con la finalidad de evitar futuros inconvenientes con los arrendatarios a quienes se les había impartido la orden de consignar dichos dineros por el concepto de arrendamiento a favor del proceso en la cuenta judicial, se ORDENARÁ CANCELAR dicha medida.

Se advierte que hasta la fecha no hay dineros a favor de este proceso por concepto de arrendamiento, ni por ningún otro concepto, y que dicha medida fue la única decretada.

Así las cosas, **SE ORDENA CANCELAR** la medida cautelar de embargo de los cánones de arrendamiento que pagan los arrendatarios antes identificados enunciados de los inmuebles antes descritos, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio para ello.

Para su perfeccionamiento se **REQUIERE** a la heredera CLAUDIA HELENA PARRA VÉLEZ, quien según manifestaciones realizadas en el proceso es quien tiene contacto con los arrendatarios, para que comunique a estos lo aquí resuelto, dado que no hay información en el expediente de los datos de notificación de cada uno de los arrendatarios.

Para garantizar que las partes y sus apoderados estén enterados de esta providencia, se les enviará la misma a sus canales digitales enunciados para ello en la audiencia que se surtió en este proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los cánones de arrendamiento que pagan los siguientes arrendatarios por los inmuebles que se detallan a continuación:

a) CALLE 15 #71-24, Medellín, Arrendataria: LILIANA GUTIÉRREZ PINEDA CC 43.263.238, teléfonos: 3165742504 3196251789.

b) CARRERA 86 77C 16, Arrendatario: GUILLERMO ANTONIO BUSTAMANTE ZULETA CC 70.089.548, teléfono 3127574789.

c) CARRERA 86 77 BB 40, Arrendatario: CARLOS MARIO LÓPEZ LAMPIÓN CC 71.778.736 teléfono: 3004682247

d) CALLE 53 AB 82 30, Arrendataria: MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT, teléfono 3232994721 INT 105.

e) CALLE 53 AB 82 30 Arrendatario: JAIDER CORDERO, teléfono: 3024276422 INT 104

Para el efecto se expedirá el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la heredera CLAUDIA HELENA PARRA VÉLEZ, quien según manifestaciones realizadas en el proceso es quien tiene contacto con los arrendatarios, para que comunique a estos lo aquí resuelto, dado que no hay información en el expediente de los datos de notificación de cada uno de los arrendatarios.

TERCERO: Para garantizar que las partes y sus apoderados estén enterados de esta providencia, se les enviará la misma a sus canales digitales enunciados para ello en la audiencia que se surtió en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5ac6e6346feae971c3da18a52923168d632c47bc56f75f2ab0d58d7f33e30**

Documento generado en 09/04/2023 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>